



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



CESION DE PARTICIPACIONES: QUE

HACE EL SEÑOR DON JORGE ANTONIO

CHAMOUN JORGGE Y OTRO, A FAVOR DEL

SEÑOR DON JORGE YAMIL CHAMOUN

CASTILLO Y OTROS.-----

CUANTIA: \$/ 1'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

los o n c e (11) días del mes de M a r z o de mil

novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado CESARIO L.

CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron:

por una parte, el señor don JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGGE,

quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus

propios derechos; y, los cónyuges señores don ANTONIO

FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO, quien declara ser ecuatoriano,

ejecutivo, y doña MARGOIRE EMPERATRIZ YUNES CAÑAR DE

CHAMOUN, quien declara ser ecuatoriana, dedicada a la

dirección de su hogar, por sus propios derechos y por

los que representan de la sociedad conyugal que tienen

formada; y, por otra parte, el señor don JORGE YAMIL

CHAMOUN CASTILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero ,

ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor don

JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGGE, quien declara ser

ecuatoriano, casado, ejecutivo, en representación de sus

hijos menores de edad DENISSE ANTONIETA CHAMOUN CARRERA y

ESTEFANO ANTONIO CHAMOUN CARRERA, bajo la patria

potestad que ejerce sobre ellos; mayores de edad, capaces

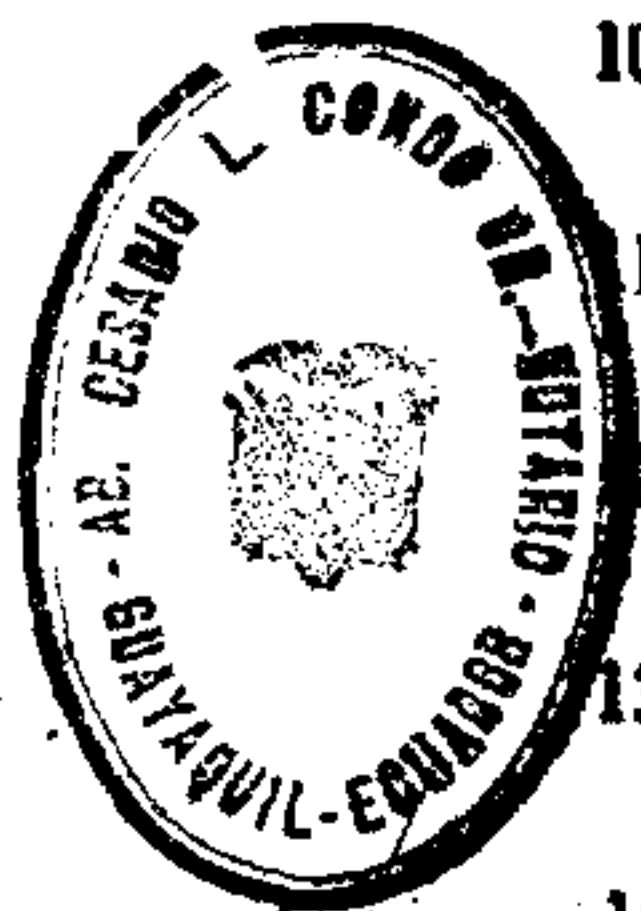
para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en

esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CESION DE PARTICIPACIONES, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual consta las cesiones de participaciones, al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: A) Por una parte, comparecen: UNO.- El señor JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGGE, por sus propios derechos; y, DOS.- El señor ANTONIO FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO, por sus propios derechos, a quienes en adelante se podrán llamar simplemente "LOS CEDENTES"; B) Por otra parte comparecen: UNO.- El señor JORGE YAMIL CHAMOUN CASTILLO, por sus propios derechos; y, DOS.- Los menores de edad DENISSE ANTONIETA CHAMOUN CARRERA y ESTEFANO ANTONIO CHAMOUN CARRERA, debidamente representados por su padre el señor JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGGE, en su calidad de representante legal de los mismos en ejercicio de la patria potestad, a quienes en adelante se podrán llamar simplemente "LOS CESIONARIOS"; y, C) También comparece para los efectos que determina el artículo ciento ochenta y uno del Código Civil, la cónyuge del señor ANTONIO FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO, señora MARGOIRE EMPERATRIZ YUNES CAÑAR DE CHAMOUN.- S E G U N D A: ANTECEDENTES.- A) La compañía A.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 2 -



1 CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura
2 pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón
3 Cuenca, doctor JORGE MANTILLA ESTEVEZ, el veintinueve de
4 Octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrita en
5 el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el once de
6 Noviembre de mil novecientos noventa y uno.- B)
7 Actualmente el capital social de la compañía A. CHAMOUN
8 & HIJOS CIA. LTDA. es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
9 (S/.2'500.000,00), dividido en dos mil quinientas
10 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres
11 cada una, distribuidas de la siguiente manera: UNO.- El
12 señor JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGGE es propietario de
13 doscientas cincuenta participaciones iguales e
14 indivisibles de un mil sucres cada una; DOS.- El señor
15 ANTONIO FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO es propietario de
16 setecientas cincuenta participaciones iguales e indivisibles
17 de un mil sucres cada una; TRES.- El señor JORGE YAMIL
18 CHAMOUN CASTILLO es propietario de mil participaciones
19 iguales e indivisibles de un mil sucres cada una;
20 CUATRO.- La señora YANIRA VALENTINA CHAMOUN CASTILLO es
21 propietaria de doscientas cincuenta participaciones
22 iguales e indivisibles de un mil sucres cada una; y,
23 CINCO.- La señora LOURDES ANIZA CHAMOUN CASTILLO es
24 propietaria de doscientas cincuenta participaciones
25 iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- C) La
26 Junta General de Socios de la compañía A. CHAMOUN & HIJOS
27 CIA. LTDA. en sesión extraordinaria celebrada el día
28 cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, resolvió

1 lo siguiente: UNO.- Autorizar al señor ANTONIO FRANCISCO
2 CHAMOUN CASTILLO ceder la totalidad de sus participaciones
3 que posee en el capital social de la compañía a favor del
4 señor JORGE YAMIL CHAMOUN CASTILLO y a favor de los menores
5 de edad DENISSE ANTONIETA CHAMOUN CARRERA y ESTEFANO ANTONIO
6 CHAMOUN CARRERA, quienes son representados por su padre el
7 señor JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGGE en su calidad de
8 representante legal de los mismos, según se desprende
9 del certificado de dicha Junta, el cual se adjunta a la
10 presente escritura como documento habilitante; y, DOS.-

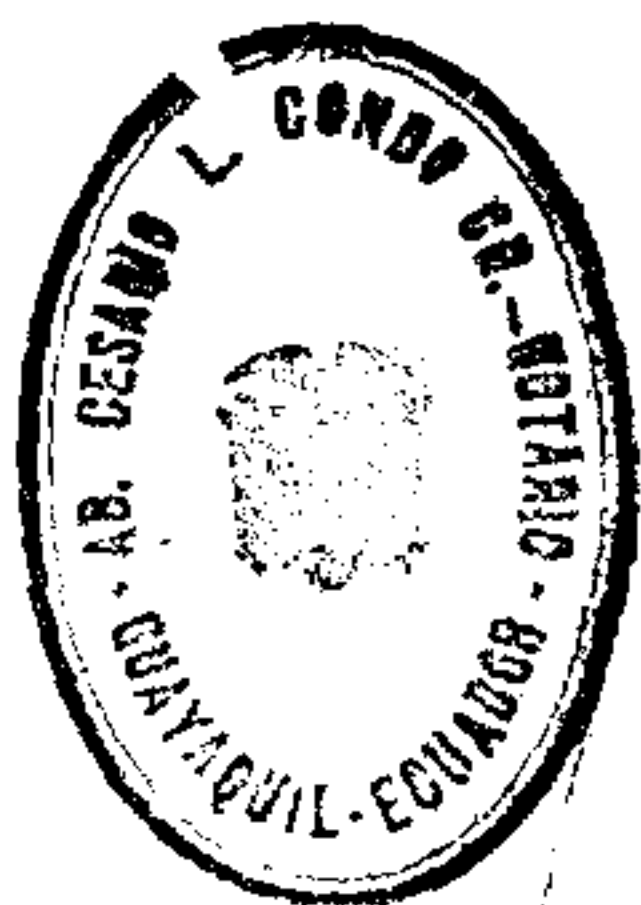
11 Autorizar al señor JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGGE ceder la
12 totalidad de sus participaciones que posee en el capital
13 social de la compañía a favor del señor JORGE YAMIL CHAMOUN
14 CASTILLO, según se desprende del certificado de dicha Junta,
15 el cual se adjunta a la presente escritura como documento
16 habilitante.- T E R C E R A: CESIONES DE PARTICIPACIONES.-

17 Con los antecedentes expuestos, se realizan las siguientes
18 cesiones de participaciones: UNO.- El señor ANTONIO
19 FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO, con la autorización de su
20 cónyuge MARGOIRE EMPERATRIZ YUNES CAÑAR DE CHAMOUN, declara
21 que transfiere por cesión a favor del señor JORGE YAMIL
22 CHAMOUN CASTILLO, doscientas cincuenta participaciones
23 iguales e indivisibles de un mil sucres cada una que posee
24 en el capital social de la compañía; DOS.- El señor ANTONIO
25 FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO, con la autorización de su
26 cónyuge MARGOIRE EMPERATRIZ YUNES CAÑAR DE CHAMOUN, declara
27 que transfiere por cesión a favor de la menor de edad
28 DENISSE ANTONIETA CHAMOUN CARRERA, doscientas cincuenta



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 3 -



1 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres
2 cada una que posee en el capital social de la compañía;
3 TRES.- El señor ANTONIO FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO, con la
4 autorización de su cónyuge MARGOIRE EMPERATRIZ YUNES
5 CAÑAR DE CHAMOUN, declara que transfiere por cesión a
6 favor del menor de edad ESTEFANO ANTONIO CHAMOUN CARRERA,
7 doscientas cincuenta participaciones iguales e
8 indivisibles de un mil sucres cada una que posee en el
9 capital social de la compañía; CUATRO.- el señor JORGE
10 ANTONIO CHAMOUN JORGGE, declara que transfiere por cesión a
11 favor del señor JORGE YAMIL CHAMOUN CASTILLO doscientas
12 cincuenta participaciones iguales e indivisibles de un mil
13 sucres cada una que posee en el capital social de la
14 compañía. El señor JORGE YAMIL CHAMOUN CASTILLO por su parte
15 declara que acepta las cesiones de participaciones
16 realizadas a su favor y los menores de edad DENISSE
17 ANTONIETA CHAMOUN CARRERA y ESTEFANO ANTONIO CHAMOUN
18 CARRERA, representados por su padre el señor JORGE ANTONIO
19 CHAMOUN JORGGE en ejercicio de la patria potestad
20 declaran que aceptan las cesiones de participaciones
21 realizadas a su favor.- C U A R T A: DECLARACIONES.- A) LOS
22 CEDENTES y LOS CESIONARIOS declaran efectuar las cesiones
23 referidas, LOS CEDENTES también ceden a favor de LOS
24 CESIONARIOS todas las meras expectativas y los derechos que
25 tienen o que pudieran tener en o contra la compañía A.
26 CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA. por su pasada calidad de socios,
27 inclusive todo tipo de dividendo declarado antes del
28 treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y

1 siete y que no hubiera sido percibido ni retirado, o que
2 por las utilidades del año en curso se declararen con
3 posterioridad, así como todos los derechos que tengan o
4 pudieran tener en cualquier aumento de capital que se
5 hubiere resuelto o que estuviere instrumentándose o en vías
6 de instrumentación, que haya o se hubiere concluido, por lo
7 cual con esta cesión también se transfieren los eventuales
8 derechos de preferencia y de atribución y todas las
9 participaciones que, en casos de aumentos de capital,
10 habrían correspondido por cualquier causa a LOS CEDENTES, en
11 proporción a las participaciones que ceden en el capital de
12 la compañía A. CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA..- B) El señor
13 JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGGE declara que al momento en que
14 adquirió las participaciones cedidas -en la constitución de
15 la compañía A. CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA.- su estado civil
16 era de divorciado, por lo que no requiere del consentimiento
17 de su cónyuge para la cesión de participaciones que
18 realiza.- C) La señora MARGOIRE EMPERATRIZ YUNES CAÑAR DE
19 CHAMOUN, al amparo de lo que establece el artículo ciento
20 ochenta y uno del Código Civil, declara que autoriza la
21 cesión de participaciones que efectúa su cónyuge el señor
22 ANTONIO FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO, en la forma constante en
23 la cláusula anterior.- Agregue o incorpore, Usted Señor
24 Notario, las cláusulas de estilo y documentos necesarios
25 para la plena validez de esta escritura pública. Quedan
26 autorizadas cualquiera de las partes o el abogado que firma
esta minuta para encargarse de hacer registrar las cesiones



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 4 -

1 así como las anotaciones e inscripciones en el Registro
2 Mercantil del Cantón Cuenca.- (firmado) Karla Venegas
3 Acosta, KARLA VENEGAS ACOSTA, ABOGADA, Registro número ocho
4 mil seiscientos ochenta y dos".- (Hasta aquí la Minuta).-
5 ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
6 correspondientes.- Por tanto, los señores otorgantes se
7 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
8 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en
9 alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la
10 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de
11 todo lo cual doy fe.-

12



13 
JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGE.-

14 C.C. # 09-00140187...-

15 C.V. # 0045-678.-

16

17

18

19

20



21 ANTONIO FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO.-

22

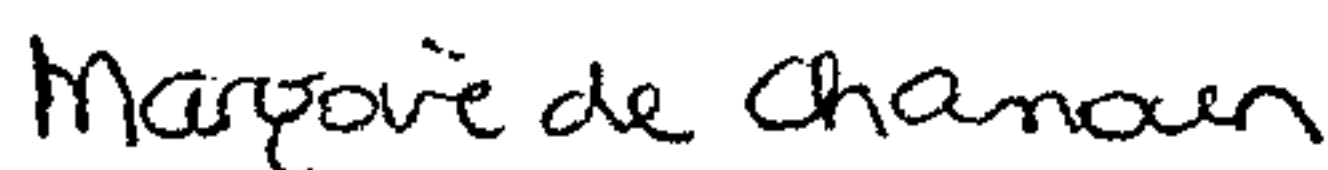
23 C.C. #(010179038.4) 01-01790384.-

24

25 C.V. # 0234-433.-

26

27



28

MARGOIRE EMPERATRIZ YUNES CAÑAR DE CHAMOUN.-

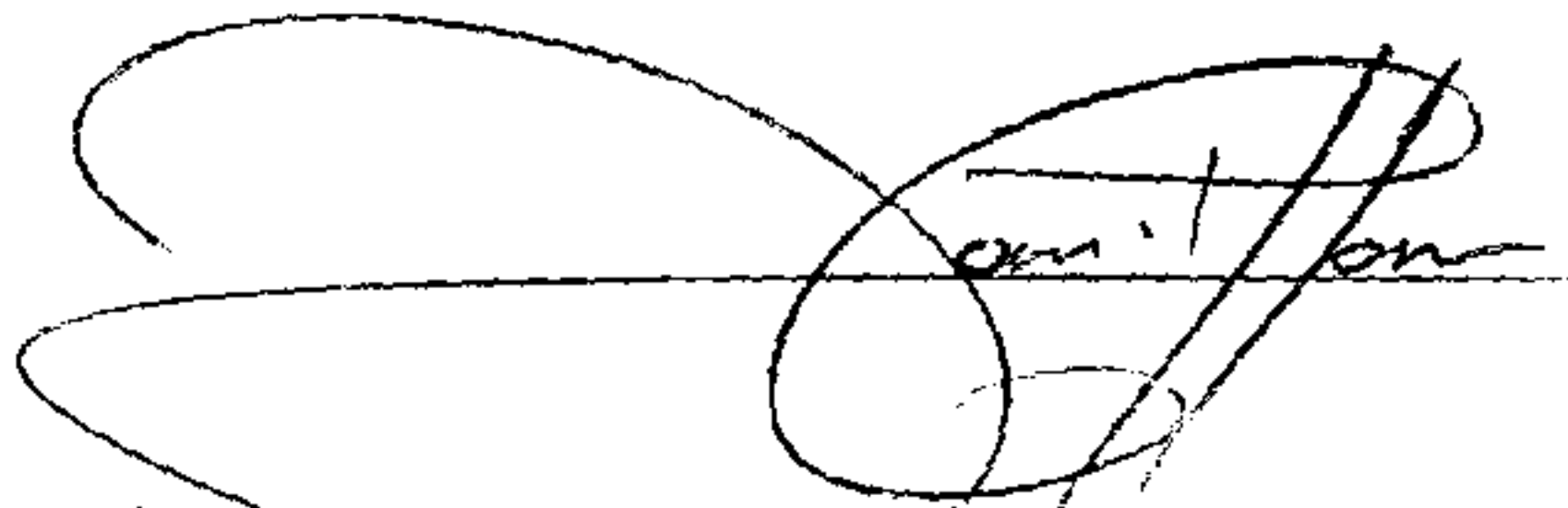
29

30 C.C. #(090898222-6.) 09-08982226...-

31

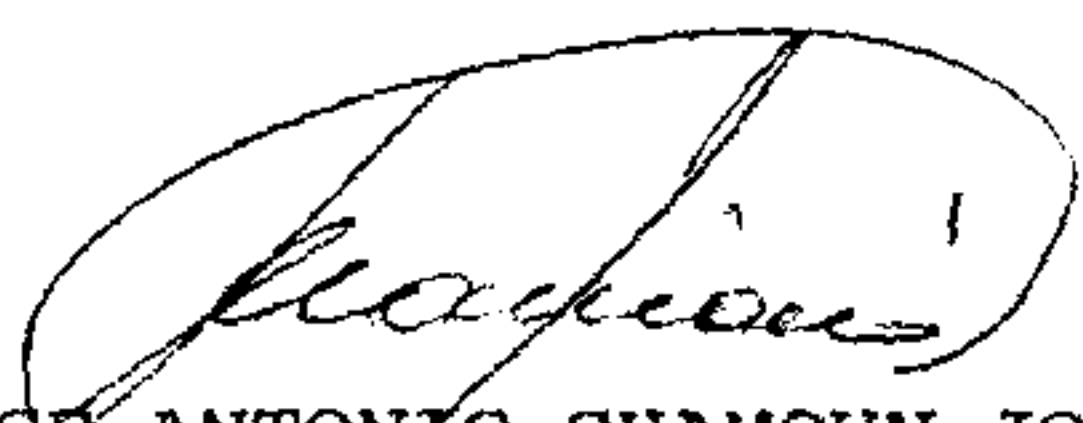
32 C.V. #0301-107.-

33


JORGE YAMIL CHAMOUN CASTILLO.-

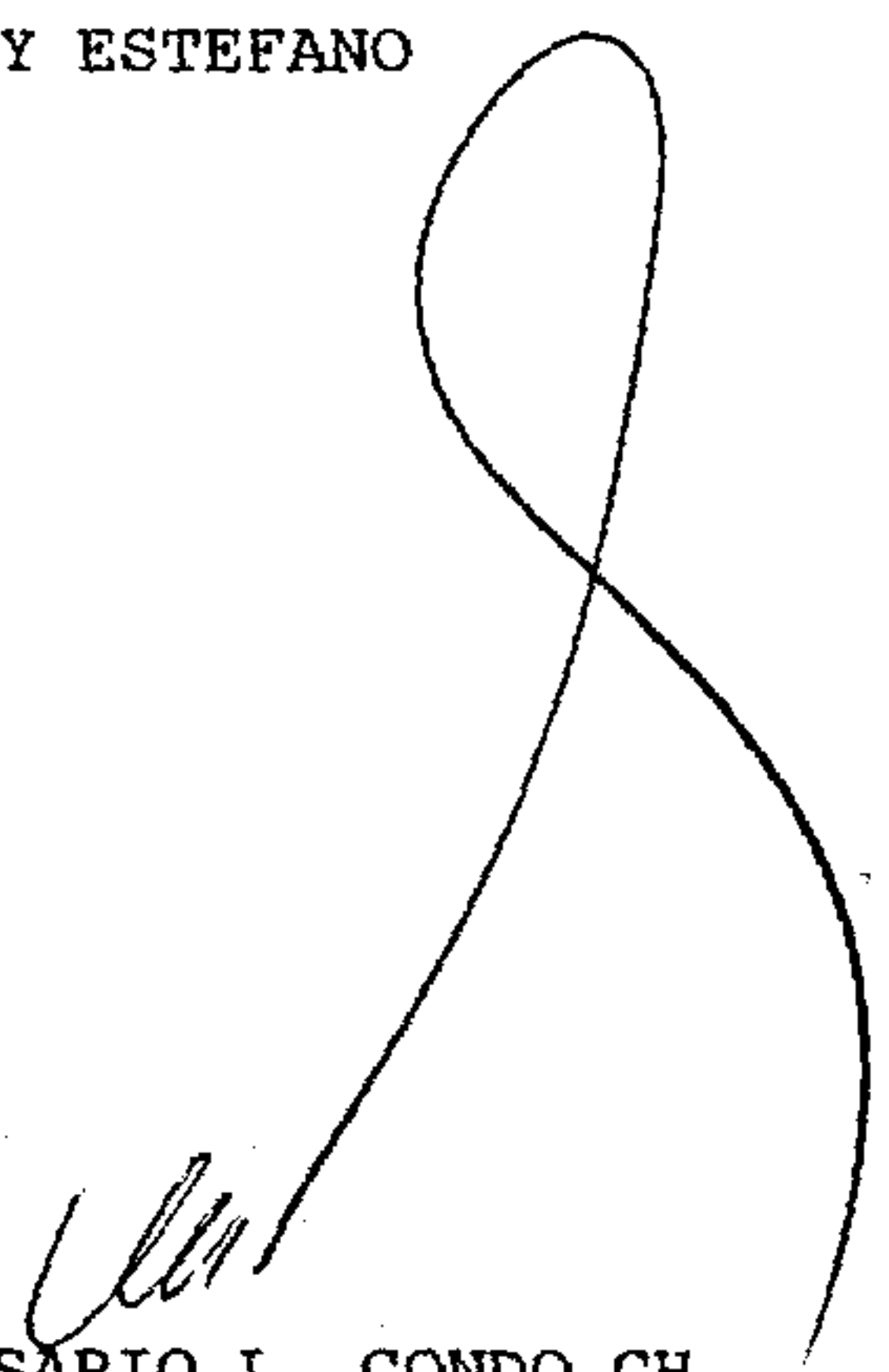
C.C. # 01-01790368.-

C.V. # 0234-432.-


JORGE ANTONIO CHAMOUN JORGE, EN
REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES
DE EDAD DENISSE ANTONIETA Y ESTEFANO
ANTONIO CHAMOUN CARRERA.-

C.C. # 09-00140187.-

C.V. # 0045-678.-


AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "A. CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA.", CELEBRADA EL 5 DE MARZO DE 1998.-

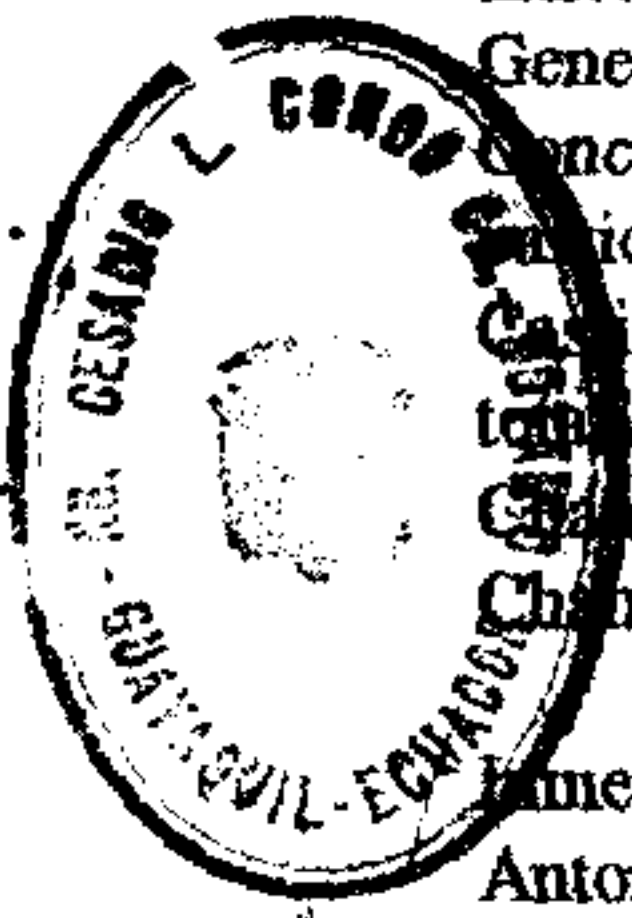
En Cuenca, a los 5 días del mes de Marzo de 1998, siendo las once horas treinta minutos, en el local de la compañía ubicado en la calle Mariscal Sucre y Antonio Borrero, edificio Bolívar, quinto piso, oficina número 505, se reúnen todos los socios de la compañía "A. CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA." a saber:

- a) El señor Jorge Antonio Chamoun Jorge como propietario de 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una;
- b) El señor Jorge Yamil Chamoun Castillo como propietario de 1.000 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una;
- c) El señor Antonio Francisco Chamoun Castillo como propietario de 750 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una;
- d) La señora Yanira Valentina Chamoun Castillo como propietaria de 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una; y,
- e) La señora Lourdes Aniza Chamoun Castillo como propietaria de 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.

Preside la sesión el señor Jorge Antonio Chamoun Jorge, Presidente de la compañía y actúa como Secretario, el Gerente de la misma, señor Jorge Yamil Chamoun Castillo, quien al constatar que se encuentra presente la totalidad de los socios, elabora la lista de asistentes. Amparados por lo que prescribe el artículo 121 de la Ley de Compañías, los presentes deciden por unanimidad constituirse y celebrar esta Junta General Extraordinaria de Socios, quienes acuerdan conocer y resolver como orden del día el siguiente: "1.- Conceder autorización al señor Jorge Antonio Chamoun Jorge para que ceda la totalidad de sus participaciones que posee en el capital social de la compañía a favor del señor Jorge Yamil Chamoun Castillo; y, 2.- Conceder autorización al señor Antonio Francisco Chamoun Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones que posee en el capital social de la compañía a favor del señor Jorge Yamil Chamoun Castillo y a favor de los menores de edad Denisse Antonieta Chamoun Carrera y Estefano Antonio Chamoun Carrera".

Mediatamente la Junta pasa a tratar sobre el primer punto del orden del día, para lo cual el señor Jorge Antonio Chamoun Jorge por sus propios derechos, manifiesta su voluntad de ceder a favor del señor Jorge Yamil Chamoun Castillo, 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una que posee en el capital social de la compañía. Los socios por unanimidad resuelven aprobar y autorizar la siguiente cesión de participaciones: El señor Jorge Antonio Chamoun Jorge transfiere por cesión a favor del señor Jorge Yamil Chamoun Castillo, 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una que posee en el capital social de la compañía.

La Junta pasa a tratar sobre el segundo y último punto del orden del día, para lo cual el señor Antonio Francisco Chamoun Castillo por sus propios derechos, manifiesta su voluntad de ceder a favor del señor Jorge Yamil Chamoun Castillo, 250 participaciones iguales e indivisibles que posee en el capital social de la compañía; así mismo manifiesta su voluntad de ceder a favor de la menor de edad Denisse Antonieta Chamoun Carrera, 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una que posee en el capital social de la compañía; y, así mismo manifiesta su voluntad de ceder a favor del menor de edad Estefano Antonio Chamoun Carrera, 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una que posee en el capital social de la compañía. Los socios por unanimidad resuelven aprobar y autorizar las siguientes cesiones de participaciones: 1.- El señor Antonio Francisco Chamoun Castillo, transfiere por cesión a favor del señor Jorge Yamil Chamoun Castillo, 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una que posee en el capital social de la compañía; 2.- El señor Antonio Francisco Chamoun Castillo transfiere por cesión a favor de la menor de edad Denisse Antonieta Chamoun Carrera, 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una que posee en el capital social de la

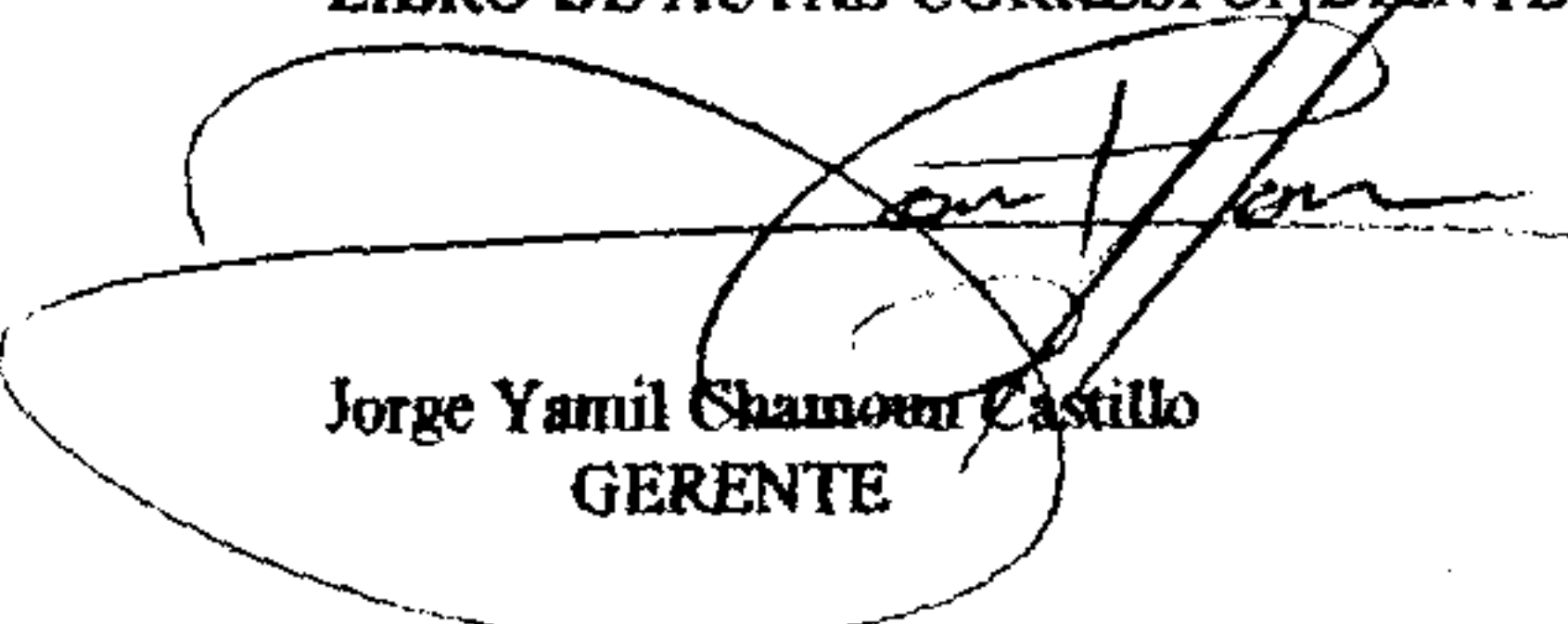


compañía; y, 3.- El señor Antonio Francisco Chamoun Castillo transfiere por cesión a favor del menor de edad Estefano Antonio Chamoun Carrera, 250 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una que posee en el capital social de la compañía.

No habiendo otro punto que tratar el Presidente concede un receso a fin de que se proceda a dar lectura al acta, luego de lo cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Siendo las doce horas treinta minutos, el Presidente declara terminada la Junta General Extraordinaria de Socios y dispone que los concurrentes firmen el acta para su validez, como en efecto la firman como constancia de su aprobación del orden del día.

FIRMAN: f) Jorge Antonio Chamoun Jorge (PRESIDENTE); f) Jorge Yamil Chamoun Castillo (GERENTE - SECRETARIO); f) Francisco Antonio Chamoun Castillo; f) Yanira Valentina Chamoun Castillo; f) Lourdes Aniza Chamoun Castillo.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ACTA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE. CUENCA, 5 DE MARZO DE 1998.

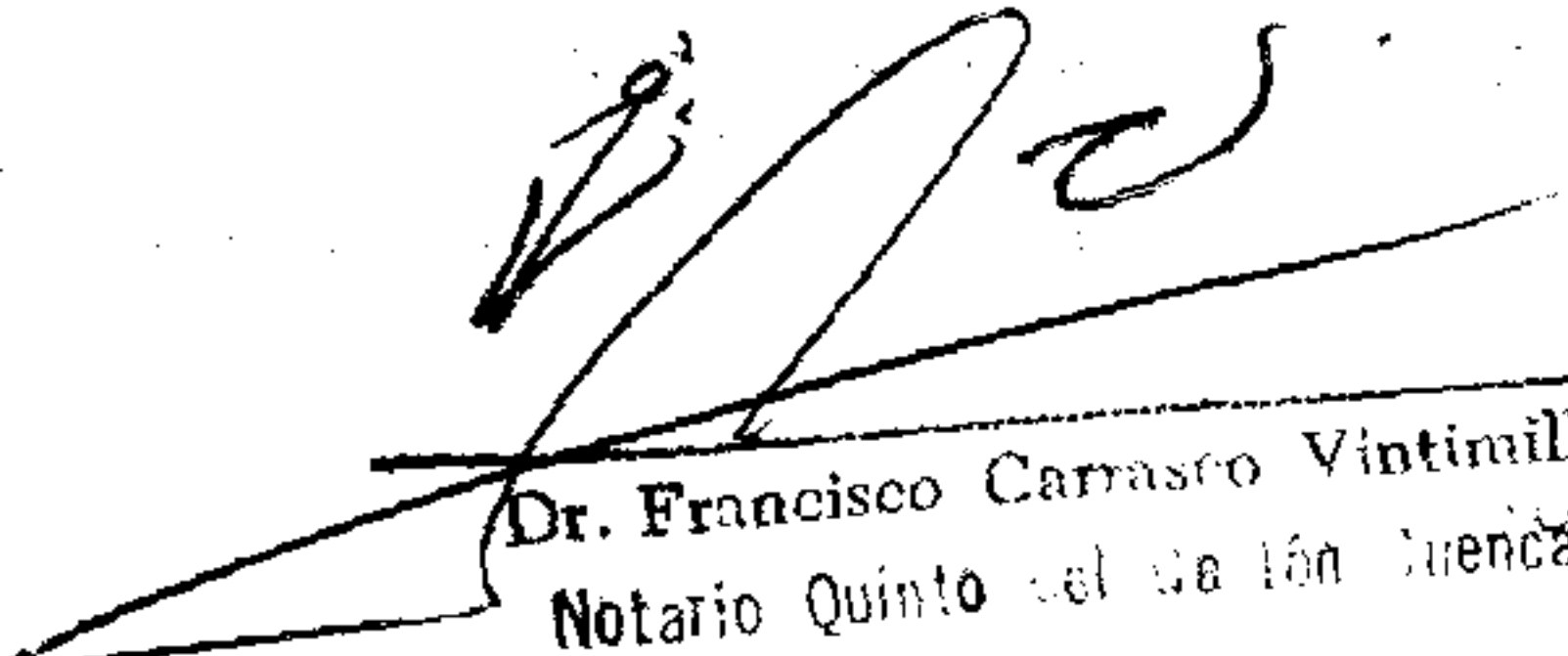

Jorge Yamil Chamoun Castillo
GERENTE

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en cinco fojas útiles xerox...-Guayaquil, a once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

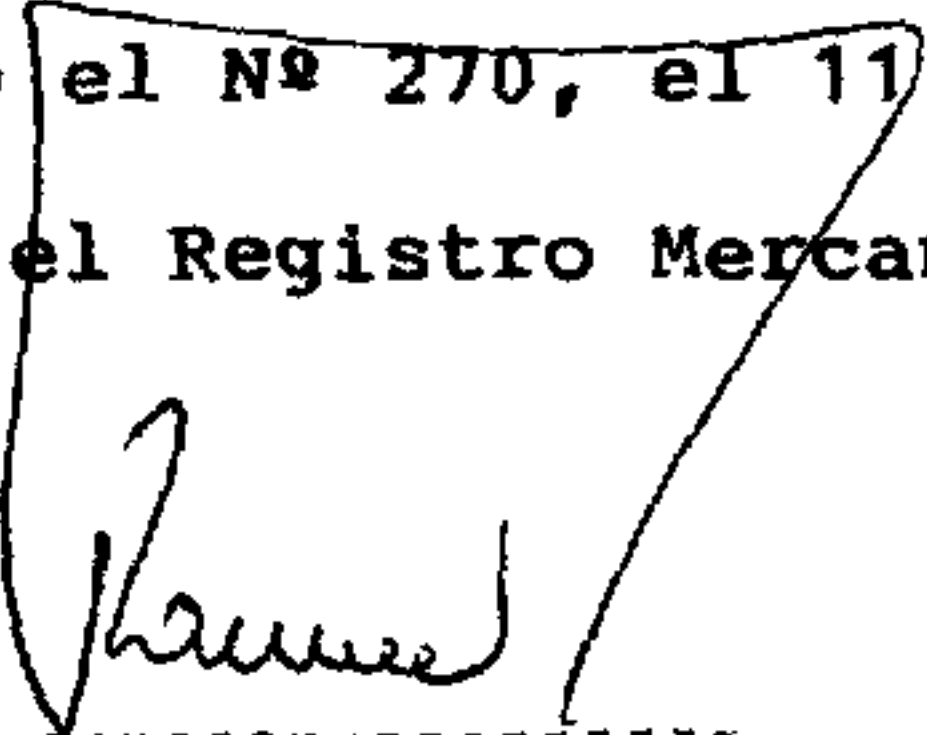


DOY FE: Que, he sentdo la razón pertinente al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía A. CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA., de lo referente al contnido de la presente escritura de Cación de Participaciones.- Cuenca, a 13 de marzo de 1998.


Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca - ECUADOR



ZON: Siento como tal, que en esta fecha he tomado nota de la presente transferencia de participaciones, al margen de la inscripción de la escritura de constitución de: A. CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA. - que se encuentra inscrita bajo el N° 270, el 11 de noviembre de mil-novecientos noventa y uno, en el Registro Mercantil. CUENCA, 13 DE - MARZO DE 1998. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

